

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y
Carlos MELON INFANTE.

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

BARTOLE, Sergio: *La riforma dell'ordinamento delle Facoltà di Giurisprudenza*, RDDC, año V, núm. 3, marzo-junio 1959; 2.ª parte, págs. 285-287..

Aspectos de la proyectada reforma de los estudios de Derecho en Italia y crítica de los mismos.

BOVE, Lucio: *Il diritto romano in una recente inchiesta*, DG, año 74, número 3, marzo, 1959; págs. 161-169.

Consideraciones en torno al valor metodológico y significado actual de la enseñanza del Derecho romano sobre formulaciones hechas a consecuencia de la encuesta abierta por la revista «Labeo».

EBERS, Godehard: *Die «demokratische Gesetzlichkeit» in Mitteldeutschland*, ROW, año I, cuaderno 1, marzo 1957; págs. 17-27.

Visión de conjunto e introductiva de los distintos aspectos en que plasma la «legalidad democrática» de Alemania oriental: esencia del Derecho, poder legislativo y ejecutivo, administración de justicia y «orientación» de la jurisprudencia, Derecho penal, Derecho patrimonial y económico y Derecho de familia. Tras un somero examen de los puntos indicados concluye el autor que la «legalidad democrática» es la legalidad de un Estado de policía, el instrumento del poder para el cumplimiento de sus fines políticos.

FROSINI, Vittorio: *La libertà umana e il valore del Diritto*, RDDC, año V, núm. 4, julio-agosto 1959; págs. 455-458.

Un ejemplo de la crisis y de la tensión entre la libertad y los valores de la conciencia contemporánea lo da la consideración de la relación que hoy se ha venido a establecer entre el sentido de la libertad y el significado del Derecho.

GALGANO, Francesco: *Autonomia privata, creazione del Diritto e concetto di politica*. RDDC, año V, núm. 3, marzo-junio 1959; págs. 331-338.

Replanteamiento de la relación entre Derecho y Política, arrancando de las afirmaciones, que el autor recoge, de que todos los hombres son legisladores, en cuanto que todo hombre, al ser un ente activo, contribuye a modificar el ambiente social en que se desenvuelve, o sea, a establecer normas y reglas de vida y de conducta.

MARSH, S.: *Rule of Law und Rechtsstaat*, ROW, año I, cuaderno 1, marzo 1957; págs. 11-17.

Diferencias entre la concepción inglesa y continental de la «Rule of Law». Visión del Estado de Derecho por los juristas del Common Law. Recíproca interconexión de la «Rule of Law» y del Estado de Derecho continental.

SCHLICHT, Götz: *Die Rechtsentwicklung in der SBZ*. ROW, año II, cuaderno 3, marzo 1958; págs. 104-107; cuaderno 4, julio 1958, págs. 152-156.

Reseña informativa de disposiciones dictadas en la zona soviética de Alemania en los diversos ámbitos jurídicos.

SCHULZ, Werner: *Chronik der Rechtsentwicklung im Ostblock*, ROW, año I, cuaderno 1, marzo 1957; págs. 28-36.

Evolución del Derecho en la bloque oriental: desde la muerte de Stalin hasta 1956 y desde este año. Examen de los distintos países y de los distintos ámbitos jurídicos. A veces puede creerse en cambios aparentes, pero en el fondo nada cambia: ausencia de garantías contra la arbitrariedad.

SCHULZ, Werner (y otros): *Chronik der Rechtsentwicklung im Ostblock*, ROW, año II, cuaderno 3, mayo 1958; págs. 100-104; cuaderno 4, julio 1958; páginas 146-152.

Evolución del Derecho en el bloque oriental. Diversos países y diversos ámbitos. Reseña informativa de disposiciones.

ROSENIAHL, Walter: *Zivil-und strafrechtliche Probleme zwischen Sowjetzone und Bundesrepublik*, ROW, año I, cuaderno 1, marzo 1957; págs. 3-11.

Problemas generales, en el ámbito civil y penal, que plantean a los juristas de la República Federal las injerencias y conexiones de la legali-

dad democrática» de la zona oriental. No cabe afirmar simplemente, como a veces se ha pretendido, que debe negarse el reconocimiento y eficacia de las decisiones de los Tribunales de la «zona» por el hecho de que sus jueces no reúnen los requisitos que se les exigen en el párrafo de la Ley de organización de la jurisdicción de la República Federal.

TORRENTE, Andrea: *Panorama di giurisprudenza della cassazione*. RDDC, año V, núm. 4, julio-agosto 1959; 2.^a parte, págs. 340-351.

Jurisprudencia de casación italiana correspondiente al primer cuatrimestre de 1959 en diversas materias: constitucionalidad de las leyes; personas y familia; derechos reales; sucesiones; obligaciones; responsabilidad civil; trabajo; sociedades; derecho de la navegación; proceso; quiebra.

ZELLWEGER, Eduard: *Dictatur des Proletariats und Unionsgesetzgebung in der UdSSR*, ROW, año II, cuaderno 3, marzo 1958; págs. 96-100.

Consideraciones en torno a la forma de legislar en la U. R. S. S.: órganos legislativos; dictadura del proletariado; dirección u orientación del partido; práctica de la legislación; anarquía de las fuentes.

2. Derecho de la persona.

Di SABAIO, Franco: *Unità e pluralità di negozi*, RDDC, año V, núm. 4, julio-agosto 1959; págs. 412-438.

El autor, con el subtítulo de «Contribución a la doctrina de la unión de negocios», estudia el fenómeno de los negocios unidos y de los negocios que, no obstante su aparente unión, permanecen independientes. Se fija especialmente en la naturaleza de la unión y en las consecuencias que puede tener para los negocios en sí. Ello presupone, de un lado, una pluralidad de negocios y, de otro, que esta pluralidad produzca en efecto consecuencias jurídicas.

MIELE, Mario: *Publicità in Italia di matrimoni di italiani all'estero*, RDMSP, año I, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 705-713.

Notas prácticas con las que el autor pretende orientar algunas cuestiones en relación con el estudio sistemático de la publicidad en Italia de matrimonios entre italianos (o entre italiano y extranjero) celebrados en el extranjero. Se distingue entre matrimonio civil y matrimonio confesional.

PALMIERI, Luigi: *Provvedimenti urgenti e temporanei, sia civili che amministrativi, a favore di minori; ed organi competenti*, RDMSP, año I, núm. 5, septiembre-octubre 1958; págs. 575-582.

Medidas urgentes y posición del ministerio público en la legislación italiana en el ámbito civil y administrativo en relación con la protección de los menores. Distinción entre supuestos de protección propiamente dichos y supuestos cuyo origen radica en una conducta del menor que viola la ley penal.

PALMIERI, Luigi: *Il cognome agli affiliati, figli naturali riconosciuti da un solo genitore*. RDMSP, año II, núm. 5, septiembre-octubre 1959; páginas 465-499.

Supuestos concretos de sustitución y aposición de apellidos como consecuencia de la afiliación de un menor que ya estaba reconocido por uno de sus progenitores. Posibles repercusiones de la Ley de 31-X-1955 en las normas del Código italiano con referencia a la regulación del nombre (apellido). El autor distingue según la condición de varón o mujer del afiliante y del reconociente.

PIOLETTI, Ugo: *Sul delitto di alterazione di stato commesso mediante falsità, nel Diritto vigente en el Progetto di modificazioni al Codice Penale*, RDMSP, año I núm. 2, marzo-abril 1958; págs. 180-201.

Calificación jurídica del delito constituido por el hecho de manifestar al oficial del estado civil que el hijo nacido de mujer casada, como consecuencia de relaciones adulterinas, es hijo de un célibe y de una mujer que no quiere ser designada. Consideración del caso en el Derecho italiano vigente. Proyectos de reforma. Aspectos civiles.

SACCO, Rodolfo: *La presunzione di buona fede*. RDDC, año V, núm. 3 mayo-junio 1959; págs. 250-288.

Comenzado el amplio estudio en un número anterior de la misma revista, en éste se refiere el autor a la presunción de buena fe en la exégesis de las fuentes (presunción de buena fe en los distintos ámbitos del Derecho de los que llama resultados de su investigación: naturaleza constitutivo de la fe y hechos concomitantes, el criterio del *favor legis* y las principales lagunas legales).

SCHATZEL, Walter: *Die Rechtsstellung ausländischer Flüchtlinge in der Bundesrepublik Deutschland*, ROW, año II, cuaderno 4, julio 1958; páginas 138-141.

Aspectos diversos de la situación jurídica, en el territorio de la República Federal, de los huídos y refugiados extranjeros. Siendo muy graves los problemas jurídicos del fenómeno no son, sin embargo, los peores de resolver.

3. Derechos reales.

ADRIANA, D'Antonio: *Limitazioni legali della proprietà*, RDDC, año V, número 3, marzo-junio 1959; 2.ª parte, págs. 193-253.

Reseña de jurisprudencia italiana en materia de limitaciones legales de la propiedad, correspondiente al período 1946-1957: construcción, limitaciones legales propiamente dichas, distancias, luces y vistas, relaciones de vecindad e inmisiones. Breve comentario, indicación sistemática y referencias doctrinales en torno a los fallos recogidos.

FRANK, Adolf: *Kein Gutglaubensschutz nach dem Gleichberechtigungsgesetz?* NJW, año XII, cuaderno 4 1959; págs. 135-137.

En los nuevos §§ 1.305-1.309 del BGB (L. y de equiparación) se impone a los cónyuges ciertas limitaciones en la disposición de su patrimonio, sin que para nada se haya pensado en la protección a los terceros de buena fe. Se ha exagerado la consigna «el interés y protección del matrimonio es preferente a la protección del tráfico».

GROSSO, Giuseppe: *Forma e contenuto nella teoria romana dell'usufrutto*, RDDC, año V, núm. 3, marzo-junio 1959; págs. 245-249.

En la base de la elaboración que los romanos hicieron del usufructo existe un dualismo entre el esquema formal constructivo del distinto *ius* sobre la cosa, que comprime a la propiedad, y el contenido empírico concreto de este derecho, en su significado y valor económico representativo de un algo que se sustrae a la propiedad y al propietario para atribuirlo a un tercero.

MONTEL, Alberto: *Appunti in tema di soggetti del rapporto possessorio*, DG, año LXXIV, núm. 2, febrero 1959; págs. 82-84.

La persona jurídica posee por medio de sus órganos, y en la relación con su posesión plantea el autor estos dos problemas: a) ¿La posesión de la persona jurídica es una posesión directa o por medio de representante? b) ¿La capacidad para poseer es la misma que para adquirir la posesión? A lo primero contesta que es una posesión directa. A lo segundo cree el autor que es preciso hacer distinciones según los casos. Termina con unas notas en torno a la posesión de los entes de hecho.

4. Obligaciones y contratos.

ARAGONA, Filoreto: *In tema di diffida ad adempire*, DG, año LXXIV, núm. 7, julio 1959; págs. 441-450.

Según el artículo 1.454 del Código civil italiano la parte que no cumpla un contrato puede ser intimada por la otra con un escrito para que cum-

pla en un término adecuado, apercibida de que de no hacerlo transcurrido el término, el contrato se entenderá resuelto sin más. Estudio del problema: es la llamada *diffida ad adempere* o intimación de cumplimiento. Naturaleza, revocabilidad, negociabilidad.

BETTERMANN, K. A.: *Der Ausschluss der Mieterhöhung nach § 19 Abs. 1 BMG*, MDR, año XIII, cuaderno 2, febrero 1959; págs. 17-78.

Cuestión puramente práctica para el Derecho alemán: exclusión de las elevaciones de renta según la Ley federal de arrendamientos, y relación de la norma con los principios del BGB.

BÖHMER, Emil: *Zur Auslegung des § 840, Abs. 3 BGB*, MDR, año XII, cuaderno 9, septiembre 1958; pág. 653.

El § 840, III, del BGB determina que cuando, junto al que ha de responder de un daño, conforme a los §§ 833 a 838, exista un tercero responsable, en la relación recíproca entre ellos, sólo el tercero está obligado. Alcance práctico y supuestos de aplicación del precepto: a) ¿Se aplicará sólo a los casos en que el responsable lo sea en base a los párrafos que se indican? b) ¿Se aplicará también cuando el responsable lo sea en virtud de una obligación legal?

BÖHMER, Emil: *Zum Entlastungsbeweis nach § 831 Abs. 1 Satz 2 BGB*, MDR, año XII, cuaderno 10, octubre 1958; págs. 745-746.

El § 381, párrafo 1.º, inciso 2.º, permite que se libere de la obligación de indemnizar quien había de responder por los daños causados por un «ayudante» suyo en la ejecución de un asunto, si el responsable observó las precauciones necesarias o si el daño se hubiera causado igual de haberlas observado. Prueba de esta exoneración de responsabilidad.

BÖHMER, Emil: *Normale und ungewöhnliche Gefahren bei Gefälligkeitfahrten*, MDR, año XII, cuaderno 12, diciembre 1958; pág. 896.

Delimitación de los riesgos normales y extraordinarios a efectos de responsabilidad del titular de un vehículo frente a sus ocupantes ocasionales en el transporte «de gracia» o «cortesía». No responde de aquéllos; sí de éstos.

BÖHMER, Emil: *Zur Frage der Beweislast bei nicht aufgeklärten Eisenbahnunfällen*, MDR, año XIII, cuaderno 2, febrero 1959; págs. 82-84.

La norma según la cual cuando en la explotación de un ferrocarril resulta muerte o lesión corporal de alguien la empresa ha de indemnizar, a no ser que pruebe que la desgracia se debió a caso fortuito o a culpa

de la víctima, es justa y equitativa. La dificultad de la prueba indicada dará, sin embargo, lugar a indemnizaciones indebidas. Notas sobre la carga de la prueba en estos casos. Comentario de la jurisprudencia.

BÖHMER, Emil: «*Gefahrengemeinschaft*» von Grundstücksnachbarn—eine Fehlkonstruktion, MDR, año XIII, cuaderno 4, abril 1959; págs. 261-262.

El principio general que inspira la legislación alemana en materia de actos indemnizables es el de que sólo se responde por actos ilícitos en los que haya culpa propia, no de otra persona. Para alterar esta regla y conseguir aplicar el § 278 del BGB (responsabilidad del deudor por culpa de las personas de que se sirve para el cumplimiento) algunos Tribunales tratan de construir, de forma artificial e inadmisibles, una relación obligatoria previa entre el que sufre un daño y la persona contra quien acciona. Así se ha hecho en este caso: un vecino sufre daños por la caída de una chimenea de la casa contigua; para poder exigir indemnización del dueño de ésta, en lugar de hacerlo del instalador, se entendió que entre ambos vecinos había una relación obligatoria derivada de la vecindad. El BGH rechazó este enfoque.

BORSELLI, Edgardo: *Sulla condizione giuridica degli italiani in Francia in materia di locazioni*, DG, año LXXIV, núm. 1, enero 1959; págs. 10-12.

Consideración histórica y actual de la situación jurídica de los italianos en Francia en materia arrendaticia, en comentario a una monografía de Barda y Pratis sobre el tema (París, 1958). Fases de la cuestión.

BRANCA, Giuseppe: *Affitto d'azienda e locazione di quota condominiale*, RDDC, año V, núm. 4, julio-agosto 1959; 2.ª parte, págs. 366-372.

Arrendándose las cuotas ideales de un inmueble, separadamente por cada condueño, si al vencimiento del término sólo algunos renuevan el arrendamiento, el condómino disidente puede accionar contra el arrendatario, que continúa en la detentación de todo el bien para obtener el abandono de su cuota. En ocasiones tal acción puede comportar la invalidez del arrendamiento parcialmente renovado, cuando no pueda disociarse el goce de la cosa entre el condómino disidente y el arrendatario. Es sentencia de casación de 15 de octubre de 1958, que el autor comenta.

ESSER, Josef: *Abschluss des Streites um den Ersatz des sog. «merkantilen Minderwertes» bei Unfallwagen?*, MDR, año XII, cuaderno 10, octubre 1958; págs. 726-728.

¿Puede el dueño de un vehículo accidentado, después de la reparación de éste, exigir del dañador una indemnización por el «menor valor mercantil» del mismo, a pesar de la reparación? No hay unanimidad ni en la doctrina ni en la jurisprudencia alemana respecto a la solución del pro-

tema: examen de las distintas posiciones al respecto. Se ccha de menos una decisión jurisprudencial decisiva, pues la Sentencia del BGH de 29 de abril de 1958, que el autor analiza, se enfrenta con cuestiones marginales.

FUNTER, Geog: *Klageantrag und Urteil bei Wandelung und Minderung*, MDR, año XII, cuaderno 9, septiembre 1958; págs. 648-650.

Las dificultades en torno al contexto de la demanda y la sentencia en materia *actio redhibitoria* y *actio quanti minoris* derivan de lo discutible de la naturaleza de estas acciones. Indicación de la teoría de la «constitución» y de la teoría «del contrato». Con una y otra cree el autor que se puede sin más y directamente exigir la restitución o la reducción de la prestación.

GENTZMANN, Carl: *Devisenrechtliche Fragen im Interzonalenverkehr*, ROW, año II, cuaderno 3, marzo 1958; págs. 110-113.

Cuestiones de tráfico interzonal de divisas, derivadas del pago de créditos dinerarios de un alemán occidental contra otro oriental. Han de satisfacerse a través de alguna institución de crédito de la zona para su ingreso es una nueva cuenta a nombre del receptor.

GLASER, Hugo: *Architekt und Bauherr*, MDR, año XII, cuaderno 9, septiembre 1958; págs. 637-640.

Posición jurídica del arquitecto en la legislación alemana: naturaleza del contrato que celebra, remuneración, responsabilidad, derechos de autor, extinción de la relación contractual (denuncia, muerte). Normalmente se estará ante un contrato de servicios o de obra.

GUARINO, Antonio: *«Lascia o raddoppia?» in Tribunale*, DG, año LXXIII, número 10-11, octubre-noviembre 1958; págs. 738-739.

En contra de las opiniones doctrinales, los Tribunales italianos no aciertan a calificar la exacta naturaleza de la relación surgida entre los concursantes y la televisión en los concursos «Doble o nada». La jurisprudencia no encaja la figura ni en el juego ni en la apuesta.

HAUCK, Karl: *Die Rechtsprechung des Bundessozialgerichts zu den wichtigsten Fragen der sozialen Sicherung der SBZ-Flüchtlinge in der Bundesrepublik und Berlin*, ROW, año II, cuaderno 4, julio 1958; páginas 141-146.

Orientaciones y directrices fundamentales de la jurisprudencia del Tribunal social federal en materia de seguridad social de los refugiados procedentes de la zona soviética.

KALLFELZ, W.: *Zur Frage: Schmerzensgeld als Kapital oder Rente?*, MDR, año XIII, cuaderno 3, marzo 1959; págs. 176-177.

En caso de lesión corporal o en la salud o en los casos de privación de libertad, el § 847 BGB concede una indemnización en dinero también por los daños que no tengan carácter patrimonial. Silencia la norma si la indemnización se pagará en forma de renta o en concepto de capital. Doctrinalmente suele entenderse que en forma de renta. En general se adapta mejor al tipo de indemnización de que suele tratarse. Supuestos en que sería preferible el capital.

LOJACONO, Vincenzo: *Appunti sulla liceità delle mediazione matrimoniale*, RDMS, año II, núm. 6, noviembre-diciembre 1959; págs. 595-620.

Una circular de 21 de noviembre de 1952 negó en Italia autorización a las agencias que pretendían dedicarse a la mediación matrimonial, por considerar ilícita e inmoral dicha actividad. No se comparte por el autor este punto de vista. Estudia los antecedentes y se refiere después al mecanismo y especialidades de este tipo de mediación.

MANGINI, Vitto: *Contrato di edizione*, RDDC, año V, núm. 4, julio-agosto 1959; 2.ª parte, págs. 352-365.

El contrato de edición, en algunos de sus aspectos concretos, visto por la jurisprudencia italiana reciente: noción, venta, objeto y contenido, conclusión, obra por crear, autor, editor, obras colectivas, incumplimiento, ejecución coactiva, etc.

MÜLLER, H., LOBBELL, K.: *Nochmals: Grenzen des Rücktrittsrechts beim Abzahlungskauf*, MDR, año XIII, cuaderno 1, enero 1959; págs. 3-5.

En un anterior trabajo, Rosseburg (MDR, 1958, 558) entendió que el vendedor a plazos que antes de ejercitar su derecho de resolución por incumplimiento de la otra parte, intentaba hacerla cumplir, perdía con ello el derecho de resolución indicado. Basaba su postura en que también este derecho debía ejercitarse dentro de los postulados de la buena fe, y en que el ejercicio anterior de la acción de cumplimiento hacía suponer el no ejercicio de la resolución. Los autores comentan críticamente esta postura.

NASO, Emilio: *Momento iniziale del termine di prescrizione dell'azione di risarcimento del danno causato da seduzione mediante promessa di matrimonio non mantenuta*, RDMSP, año I, núm. 5, septiembre-octubre 1958; págs. 569-574.

Se discute desde qué momento debe correr la prescripción de la acción de resarcimiento de daños causados por seducción en base a promesa de

matrimonio no cumplida; desde que la seducida tiene certeza de que ni se cumplirá la promesa o desde que tuvo lugar la *traditio corporis*. Crítica de la jurisprudencia que opta por la primera solución. Argumentación jurídica y razones morales y prácticas.

RAZZA, Leo: *Contributo alla teoria degli obblighi dell'imprenditore*, DG, año LXXIII, núm. 10-11, octubre-noviembre 1958; págs. 721-737.

Especial consideración de las recíprocas interferencias entre derecho subjetivo y deber jurídico en la medida que interesen, a fin de lograr una definición de las obligaciones del empresario en función del artículo 2.087 del Código civil italiano, analizando su naturaleza, contenido y eficacia. Determina la norma la obligatoriedad de adoptar, el empresario, las medidas adecuadas a la naturaleza del trabajo, a fin de que el trabajador lo preste teniendo tutelada su integridad física y su personalidad moral.

REINIKÉ, G. y D.: *Zur Aufrechnung mit und gegen Schadensforderungen*, NJW, año XII, cuaderno 9, 1959, págs. 361-366.

Tomando por base un reciente supuesto resuelto por el Tribunal Supremo de Alemania (Occidental) se estudia el problema de la compensación de un crédito de una suma con una pretensión de indemnización (u otros créditos de valor). Por su objeto son créditos de distinta naturaleza en el sentido del § 387 del BGB, que sólo mediante la declaración de compensación se hacen de naturaleza semejante. La relación de cobertura es decisiva en el momento de la declaración. No retroactividad.

ROQUETTE, Hermann: *Mieterhöhungen bei Werkförderungsverträgen*, MDR, año XII, cuaderno 12, diciembre 1958; págs. 885-887.

En el supuesto de que una empresa subvencione a un constructor el costo de las viviendas para su empleados suelen adoptarse en los contratos disposiciones sobre el precio que el constructor cobrará al alquilarlas a los empleados de la empresa. Eficacia de estas cláusulas y posibilidad de aumento de las rentas en semejantes casos.

SAMSON, Benvenuto: *Das neue Vertragsgesetz der SBZ und das BGB*, ROW año II, cuaderno 3, mayo 1958; págs. 93-96.

En la Zona soviética de Alemania (SZB = Sowjetbesatzungszone) se ha dictado la Ley de 11-XI-1957, llamada «Ley sobre el sistema contractual en la economía socialista». Es fácil comprender sus radicales diferencias con el BGB; la ley supone un paso más, y éste decisivo, en las diferencias jurídicas entre ambas Alemanias. Se acentúa la orientación socialista de la Ordenanza de 1951. Aspectos fundamentales de la nueva reglamentación.

SCOTTI, Antonio: *Natura e disciplina del sequestro previsto dall' a 2905, 2.ª*, C. c., DG, año LXXIII, núm. 8-9, agosto-septiembre 1958; págs. 537-551.

El artículo 2.905 del Código italiano permite al acreedor solicitar el secuestro «conservativo» de los bienes del deudor, incluso con relación a terceros adquirentes, con tal que haya sido accionada la ineficacia de la enajenación. Entiende el autor que el secuestro en cuestión es, a pesar de su nombre, un secuestro judicial y no conservativo. Previamente se han indicado sus diferencias.

TRIONI, Guido: *Matrimonio e licenziamento*, RDMSF, año I, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 757-780.

Aspectos jurídicos del despido por matrimonio de las trabajadoras a la luz de los principios de igualdad de sexos en la Constitución italiana y a la luz de la legislación vigente. El despido en cuestión, a fin de no tener que cumplir los deberes del empresario hacia la madre y la gestante, no debe considerarse como un caso de fraude a la ley que los impone (26 agosto 1950). Consideración del problema en base a los preceptos del Código civil: ilicitud del motivo de despido. Efectos.

WEIMAR, W.: *Greift die Gefährdungshaftung Platz, wenn aus der Eisenbahn oder Kraftfahrzeug Flaschen hinausgeworfen werden?*, MDR, año XII, cuaderno 10, octubre 1958, pág. 746.

Breves notas en la que se pretende fundamentar la responsabilidad por riesgo en los casos de daños causados por botellas arrojadas desde ferrocarriles o automóviles.

WEIMAR, W.: *Gilt der Rechtsgedanke des § 328 BGB auch bei culpa in contrahendo?*, MDR, año XIII, cuaderno 4, abril 1959; pág. 266.

Dándose determinadas circunstancias cabe aplicar los principios que gobiernan el contrato con prestación a tercero al ámbito de la culpa *in contrahendo*. El tercero en determinados casos puede dirigirse contra el precontratante. Ejemplos ilustrativos.

5. Derecho de familia.

ADA BENEDETTO, María: *Il regime patrimoniale tra coniugi negli stati italiani preunitari*, RDMSF, año II, núm. 1. Enero-febrero 1959; páginas 75-89.

En los Estados italianos anteriores a la Unificación predominan dos regímenes matrimoniales: el sistema dotal y el sistema de comunidad. Aquél el más difundido; éste el más interesante por sus desenvolvimientos y aplicaciones concretas.

ADAMI, Vincenzo: *La nullità del riconoscimento di figlio naturale*, RDMSP, año II, núm. 5, septiembre-octubre 1959, págs. 500-513.

El reconocimiento de filiación natural en casos prohibidos por la ley es nulo; son razones de orden público las que hacen que la invalidez se produzca *ope legis* y que no dé lugar a ningún *status*. Partiendo de este presupuesto examina el autor, con referencia al Derecho italiano, la forma de hacerse valer la nulidad: clase y naturaleza de la acción; problemas de legitimación.

ADAMI, Vincenzo: *La dispensa super rato ed il riconoscimento della prole adulterina*, RDMSP, año II, núm. 2, marzo-abril 1959; págs. 161-168.

La legislación concordada italiana concede efectos civiles a la dispensa por matrimonio rato y no consumado otorgada por el Pontífice (c. 1.119). No se dice cuáles sean los efectos de esa dispensa, que disuelve el vínculo *ex nunc*. A pesar de ello entiende el autor que la calificación de adulterinos de los hijos nacidos constante matrimonio, debe mantenerse. Carácter excepcional de los supuestos de reconocimiento de éstos admitidos por la ley italiana (art. 252 C. c.).

ADAMI, Vincenzo: *Il disconoscimento e la presunzione di paternità*, RDMSP, año II, núm. 6, noviembre-diciembre 1959; págs. 621-637.

Comiéndase con una referencia a la acción de desconocimiento de la paternidad de la cual es presupuesto la legitimidad del hijo, derivada del acta de nacimiento. Se alude luego a los posibles argumentos pretendidos para reducir el campo de aplicación de la acción, llegándose a la conclusión de que la presunción de paternidad es siempre operante, sin que la falta de límites del artículo 231 del Código civil (salvo el art. 252) se encuentre desmentida por otras disposiciones.

AGUZZOLI SARGENTI, Olga: *I rapporti patrimoniali fra coniugi nelle relazioni al convegno della unione giuriste italiane*, RDMSP, año II, núm. 1, enero-febrero 1959, págs. 3-8.

Para la adaptación del derecho de familia italiano a la Constitución (igualdad de derechos de ambos sexos), la Unión de Juristas italianos propone: supresión del régimen dotal, mejoramiento de la reglamentación del patrimonio familiar, extensión de la comunidad tácita familiar en la hacienda agrícola a la empresa comercial y a la hacienda artesana.

BARBERO, Domenico: *La cessazione dell' ufficio del tutore provvisorio*, RDMSP, año II, núm. 2, marzo-abril 1959; págs. 153-160.

Notas al artículo 422 del Código civil italiano, que determina que, al rechazarse la petición de inhabilitación o de interdicción, el tutor o el cura-

dor provisional cesará en su función a no ser que la sentencia disponga lo contrario (hasta adquirir fuerza de cosa juzgada). Aplicación o inaplicación del precepto a los casos en que se declare la incompetencia del juzgador.

B. SCOTTIN, Giuseppe: *L'efficacia internazionale dell'atto di matrimonio*, RDMSP, año I, núm. 1, enero-febrero 1958; págs. 10-22.

Establecido como premisa que el acto de matrimonio tiene la estructura de un «accertamento» constitutivo (mediante el cual el oficial público, constatada la existencia de los extremos queridos por la ley, hace surgir el estado conyugal de las contrayentes) se subraya la tesis de que la formación del *status* es efecto de un acto del poder público y por ello tiene, en sí y por sí, un valor circunscrito al ordenamiento del que deriva. Las consecuencias prácticas de esta tesis no se actúan por razones de conveniencia internacional.

BISCOTTINI, Giuseppe: *Ancora sul matrimonio celebrato all'estero*, RDMSP, año II, núm. 6, noviembre-diciembre 1959; págs. 587-594.

Cuando un *status* es producido por efecto de un acto jurídico extranjero se hace necesario un procedimiento destinado a atribuir valor a aquél. A este sistema, que es la regla general, se contraponen el caso del matrimonio, que es la excepción: en este caso el acto extranjero creador del *status conyugale* del ciudadano tiene relieve inmediato en el Ordenamiento nacional. En semejante caso, el oficial del estado civil no hace sino atender a la documentación necesaria a los fines del ordenamiento interno; para ello practica la transcripción. Defensa de este enfoque, dado por el autor.

CONSOLI, Antonino: *La simulazione assoluta nell'ordinamento matrimoniale italiano*, RDMSP, año I, núm. 1 enero-febrero 1958; págs. 23-69.

Uno de los problemas más apasionadamente discutidos es el relativo a la simulación del matrimonio en el Derecho italiano. El tema se desdobra en dos: determinación de si es posible simular el matrimonio y normas relativas al matrimonio simulado, si es que se admite. Se examinan las tesis que atribuyen relevancia a la simulación y las que la niegan, mostrándose el autor partidario de que la simulación, como defecto de voluntad, debe conducir a la nulidad del matrimonio, centrandó el problema en el hecho de que la declaración de voluntad matrimonial puede ser radicalmente limitada por las contradicciones de la contrayente. La afirmación sólo se refiere a la simulación absoluta.

CHIARA, Antonio: *L'impotenza coeundi: suo valore nel determinismo del concepimento*, RDMSP, año I, núm. 2, marzo-abril 1958; págs. 241-243.

Entre los factores psico-somáticos que participan en la infertilidad humana ocupa posición destacada la impotencia coeundi. Esta circunstancia

cia, en base a recientes estudios, permite aclarar el determinismo de la fecundación en presencia de un cónyuge afectado de esa impotencia.

FUNAIOLI, Gian Battista: *La fortunosa sorte di una riforma contro la qualifica «figli di ignoti»*. RDMSP, año II, núm. 5, septiembre-octubre 1959; páginas 457-466.

La ley italiana de 31 de octubre de 1955, después de una larga gestación, ha establecido que en las actas del estado civil se omita toda indicación a la paternidad o maternidad para dar realidad, en relación con los hijos no nacidos de matrimonio, al principio constitucional que atribuye a todos los ciudadanos igual dignidad social.

GIACCHI Orio: *Sulla esclusione della indisolubilità nel matrimonio canonico*, RDMSP, año I, núm. 1, enero-febrero 1958; págs. 1-9.

Comentario crítico a la reiterada jurisprudencia de los tribunales eclesiásticos según la cual «intentio deserendi post aliquod tempus coniugem non opponitur bono sacramenti» ya que la «vitae communio pertinet ad integritatem, non ad substantiam matrimonii». La exclusión de la indisolubilidad tiene por característica la de no admitir distinciones entre «intentio contra ius» e «intentio contra exercitium iuris». A juicio del autor cuando el nubente haya «excluido la perpetuidad de la conveniencia ha excluido con ello la perpetuidad del vínculo».

GIORGIANI, Michele: *I rapporti patrimoniali tra coniugi nella legislazione francese*, RDMSP, año II, núm. 1, enero-febrero 1959; págs. 9-22.

La base del régimen de bienes en el matrimonio es todavía en Francia el sistema del Código de 1804 con algunas reformas posteriores (en especial, 1947). Libertad de elección de alguno de los sistemas convencionales: separación, comunidad, dote. En defecto de pacto, el régimen de comunidad legal de muebles y adquisiciones. En las proyectadas reformas se prevé una comunidad de adquisiciones como régimen legal, dejando una enorme libertad de iniciativa a los cónyuges y llegando, incluso, a autorizar la derogación de los derechos del marido como jefe de la comunidad.

GRASS, Lucio: *Volontá matrimoniale, autonomia della volontà degli effetti civili, o presunzione della volontà degli effetti civili?*, RDMSP, año II, núm. 2, marzo-abril 1959; págs. 169-192.

El problema del valor que ha de darse al acto de voluntad de los esposos por el cual dan vida a un matrimonio canónico con efectos civiles es designado hoy como «Autonomía de la voluntad de los efectos civiles»; el presupuesto negocial del procedimiento de transcripción es doble: el negocio canónico por una parte, y, por otra, el negocio que tiene por fin los efectos civiles del matrimonio canónico. Consideración de este segundo negocio.

INSTITUT FÜR OSTRECHT (Munich): *Rechtlinie zur Ehescheidungspraxis in Bulgarien*, ROW, año II, cuaderno 3, marzo 1958; págs. 120-122.

Directrices del Tribunal Supremo búlgaro sobre la forma de entender y aplicar la legislación del país sobre el divorcio.

LOJACONO, Vincenzo: *Lo scioglimento del matrimonio per divorzio e l'art. 252 C. c.*, RDMSP, año I, núm. 2, marzo-abril, págs. 202-240.

El artículo 252, párrafo 2.º, del Código civil italiano permite que el hijo adulterino sea reconocido por aquel de los progenitores que, al tiempo de la concepción, estuviera casado, con tal que el matrimonio se haya disuelto por efecto de la muerte del otro cónyuge. En solución de un caso reciente se ha permitido que la disposición indicada se aplique también cuando el matrimonio esté disuelto por divorcio. Examen crítico de esta postura.

LOJACONO, Vincenzo: *Riconoscimento di prole adulterina e controllo governativo*, RDMSP, año I, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 714-746.

Amplia exégesis al artículo 252, III, del Código civil italiano, que determina que habiendo hijos legítimos o legitimados, o descendientes de éstos, el reconocimiento de prole adulterina no tiene efecto sino desde el día en que se admitió con decreto real (hoy presidencial) previo informe del Consejo de Estado.

LOJACONO, Vincenzo: *Interese pubblico ed interese privato nella filiazione illegittima*, RDMSP, año II, núm. 3-4, mayo-agosto 1959; págs. 286-302.

A propósito del Proyecto de Ley contra la fecundación artificial presentado a la Cámara italiana, hace el autor unas consideraciones sobre la posición del ministerio público en cuanto a la impugnación del reconocimiento de la filiación adulterina en los casos no previstos por la ley. Protección y delimitación del interés público y privado.

MAESTRI, Rosalba: *Sui i principi ispiratori della giurisprudenza rotale circa la simulazione parziale nel matrimonio*, RDMSP, año I, núm. 3-4, mayo-agosto 1958; págs. 417-437.

La legitimidad y fecundidad de la distinción tradicional entre derecho y ejercicio del derecho, entre obligación y cumplimiento de ella, en la aplicación del canon 1.086 es admitida y reiterada por la jurisprudencia de la Rota. A fin de decidir la validez o nulidad del matrimonio, hay que distinguir según que los contrayentes hayan o no excluido, al contraerlo, los derechos u obligaciones que nacen del contrato de matrimonio respecto al «bonum proles» y al «bonum fidei» o simplemente el cumplimiento de los mismos.

Indicación de fallos inspirados en el principio anterior.

MENGGONI, Luigi: *I rapporti patrimoniali tra coniugi nella legislazione germanica*, RDMSF, año II, núm. 1, enero-febrero 1959; págs. 23-48.

De los tres países que pertenecen a la esfera cultural germánica, Austria adopta como sistema legal de bienes en el matrimonio; Suiza la unión de bienes o comunidad de administración por el marido; igual Alemania antes de la ley de equiparación. Después de ésta, la «comunidad de ganancia» o «comunidad de aumento». Referencia especial a este sistema, que en realidad es una separación de bienes con nivelación de ganancia.

MONTELLI, Alberto: *Piccolo divorzio o grande separazione*, DG, año LXXIV, núm. 4, abril 1959; págs. 258-259.

A obviar algunas de las dificultades derivadas de la indisolubilidad del vínculo podría tender el atribuir a la separación conyugal más eficacia de la que hoy tiene en la legislación italiana.

MORELLI, Gerardo: *Matrimonio e divorzio nella chiesa d'Inghilterra*, RDMSF, año II, núm. 3-4, mayo-agosto 1959; págs. 323-328.

Amplio estudio sobre las normas y la práctica de la Iglesia de Inglaterra en torno al matrimonio y al divorcio. Fuentes, doctrina, relación con la legislación estatal. Conferencias Lambeth, propuestas de reforma. Se aprecia, a través de una consulta de las fuentes, una falta de unanimidad en relación con el problema de la disolubilidad o indisolubilidad del vínculo.

MOSCHEL, Werner: *La posizione giuridica della moglie secondo la nuova legge tedesca; la parità dei diritti del coniugi*, RDMSF, año II, núm. 3-4, mayo-agosto 1959; págs. 318-322.

Breves notas en torno a los aspectos esenciales de la Ley alemana de 18 de junio de 1957 sobre equiparación jurídica de varón y mujer en el ámbito del Derecho civil. Referencia casi exclusiva al aspecto patrimonial del matrimonio.

NATOLJ, Ugo: *I rapporti patrimoniali tra coniugi nella legislazione russa e slava*, RDMSF, año II, número 4, enero-febrero 1959; págs. 49-66.

Como punto de partida no hay que olvidar la «igualdad jurídica de los cónyuges». Se comienza en general por un régimen de separación que posteriormente ha evolucionado en este sentido: a) separación en cuanto a los bienes que pertenecían a los cónyuges antes del matrimonio; b) comunidad de los adquiridos después de contraído.

NUVOLONE, Pietro: *Adulterio e fecondazione artificiale*, RDMSF, año II, núm. 3-4, mayo-agosto 1959; págs. 281-285.

En dos recientes sentencias italianas se han mantenido tesis contrapuestas: en una se afirma que la fecondación artificial no entraña adul-

terio; en la otra, lo contrario. A la luz del Derecho italiano entiende el autor más correcta la primera: la fecundación artificial no constituye un supuesto de delito de adulterio.

PALMIERI, Luigi: *Competenza all'adozione di provvedimenti nell'interesse della prole, in pendenza od a seguito di procedura di separazione personale coniugale*, RDMSP, año I, núm. 6, noviembre-diciembre 1958; páginas 747-756

Supuestos diversos en torno a las medidas a adoptar en interés de la prole cuando pende un procedimiento de separación o a consecuencia del mismo. Competencia según los casos.

PALMIERI, Luigi: *Studi in tema di affiliazione*, RDMSP, año II, núm. 3-4, mayo-agosto 1959; págs. 303-317.

Dos cuestiones concretas en relación con la «afiliación» (creación de un vínculo de filiación con relación a los menores recogidos en establecimientos de asistencia) son estudiadas en el presente trabajo: asentimiento del cónyuge de quien pretende afiliar a un menor y revocación de la afiliación.

PETRONCELLI, Mario: *Ancora sui limiti alla impugnativa della trascrizione del matrimonio religioso*, RDMSP, año I, núm. 5, septiembre-octubre 1958; págs. 561-568.

En relación con una reciente sentencia de 1 de marzo de 1958 (Tribunal de Nápoles) se enfrenta el autor con la cuestión de la validez o invalidez de la transcripción del matrimonio religioso contraído por personas entre las que existía el impedimento de crimen. Alcance del artículo 12 de la Ley italiana de 24 de mayo de 1929 relativo a casos en que no cabe la transcripción.

SCHWARZENBERG, Claudio: *I rapporti patrimoniale fra coniugi nel Diritto inglese*, RDMSP, año II, núm. 6, noviembre-diciembre 1959, págs. 638-679.

Evolución, tendencias y estado actual de Derecho inglés en materia de régimen matrimonial de bienes. Los principios dominantes son: a) separación de bienes; b) separación de responsabilidad; c) igualdad de capacidad.

THEBAU, Erwin: *Zum neuen ehelichen Güterrecht, insbesondere zu den Beschränkungen des § 1.365 BGB n F*, MDR, año XIII, cuaderno 2, febrero 1959; págs. 79-82.

El nuevo § 1.305 del BGB, relativo al régimen legal de bienes de «comunidad de ganancia» introducido por la Ley de equiparación, prohíbe a cada cónyuge disponer de su patrimonio «como un todo» sin asentimiento

del otro cónyuge. Problemas que la norma plantea en sí misma y en relación con las disposiciones de transición.

TIEDAU, ERWIL: *Gesellschaftsvertrag und neues eheliches Güterrecht unter besonderer Berücksichtigung gesellschaftsrechtlicher Abfindungsklauseln*, MDR, año XIII, cuaderno 4, abril 1959; págs. 253-258.

Repercusiones del nuevo régimen legal de bienes en el mecanismo y funcionamiento de las normas sobre contrato de sociedad. Consideración especial de la forma en que los nuevos §§ 1.365 y 1.378 BGB pueden afectar no sólo al otro cónyuge cosocio, sino también a la sociedad misma, y con ello a los demás socios: influjo de la prohibición de cada cónyuge de disponer en bloque de su patrimonio, participación de la sociedad en la computación y ejercicio de la pretensión de nivelación.

TORRENTE, Andrea: *I rapporti patrimoniali tra coniugi nel Diritto anglosassone*, RDMSF, año II, núm. 1, enero-febrero 1959; págs. 67-74.

En Inglaterra, después de la Ley de 1882, que modifica por completo el sistema del Common Law, los cónyuges viven en un sistema de separación absoluta de bienes con las atenuaciones derivadas de la vida en común. En Estados Unidos se observan hoy dos sistemas: a) los Estados que siguen el ejemplo inglés: separación; b) los que se inspiran en la legislación española, francesa o mexicana: comunidad.

WENGLER, Wilhelm: *Zur Adoption deutscher Kinder durch amerikanischen Staatsangehörige*, NSW, año XII, cuaderno 4, 1959; págs. 127-130.

Apostillas a las afirmaciones de Bruhl (NJW, 1958, 1381) en torno a algunos problemas derivados de la adopción de niños alemanes por ciudadanos americanos. Aspectos prácticos de la cuestión y problemas de colisión insuficientemente tratados.

6. Derecho de sucesiones.

DONAU, Helmut: *Verjährungsunterbrechung bei Vor- und Nacherbschaft*, MDR, año XII, cuaderno 10, octubre 1958; págs. 735-736.

Insiste el autor en su postura, según la que al producirse la sucesión sucesiva (la sucesión fideicomisaria, en nuestra terminología) no comienza un nuevo plazo de prescripción para la pretensión de legítima. Se fija ahora en especial en el modo por el que el legítimo podría defenderse de la prescripción, si no quiere hacer valer su pretensión contra el heredero previo.

RAZZA, LEO: *Appunti in tema di revocazione delle disposizioni testamentarie*, DG, año LXXIV, núm. 5-6, mayo-junio 1959; págs. 321-328.

La revocabilidad del testamento es una consecuencia de la libertad testamentaria y deriva asimismo del carácter del negocio (acto de última voluntad). El autor enlaza la figura con el *ius poenitendi* del testador. Naturaleza discutida, formas, supuestos concretos de revocación, efectos, revocación de la revocación.

II. DERECHO HIPOTECARIO

HOCHE, Ulrich; GÖHLER, Die Wirkung der Löschungsvormerkung, NJW, año XXII, cuaderno 10, 1959; págs. 413-417.

Notas separadas de los autores sobre la eficacia de la anotación preventiva para la cancelación de una hipoteca, a la que se halla obligado cuando se unan en una misma persona hipoteca y propiedad (§ 1.179 BGB). Apostillas a Würbelauer (NJW, 1958, 1705).

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

SCHNITLER: *Teilkündigung eines Handelsvertretervertrages?*, MDR, año XIII, cuaderno 3, marzo 1959; págs. 170-171.

Crítica de una sentencia alemana en la que se consideró admisible la denuncia parcial de un contrato de representación mercantil en cuanto al radio de acción de la actuación del representante. No se considera convincente la fundamentación del fallo, debido a que no puede considerarse como argumento el hecho de que desde un punto de vista conceptual no esté excluida, como principio, la denuncia parcial.

2. Comerciantes y sociedades.

ECKARDT: *Vorstand und Aufsichtsrat nach dem Referententwurf eines Aktiengesetzes*, NJW, año XI, cuaderno 48, 1958; págs. 1945-1950.

Está elaborado por el Ministerio de Justicia Federal un proyecto para la reforma en Alemania de la legislación sobre sociedades por acciones. En las presentes notas, comparándolas con la reglamentación vigente, se examinan las disposiciones del proyecto en lo concerniente a la junta directiva y al consejo de vigilancia o inspección. En la proyectada reforma se debilitan los poderes de la directiva en beneficio de la junta general y del consejo de vigilancia. Le continúa correspondiendo la dirección de la sociedad.

ECKARDT: *Die Hauptversammlung der Aktiengesellschaft im Referentenentwurf eines Aktiengesetzes*, NJW, año XII, cuadreno 1-2, 1959; págs. 9-14.

Examen de los preceptos relativos a la junta general en la proyectada reforma alemana de la reglamentación de las sociedades por acciones: misión de la junta y cometidos, convocatoria de la misma. Actuación. Comparación con la reglamentación de la Ley actual sobre la materia.

JÖLLERER, Georg: *Rechnungslegung im Konzern nach dem Referentenentwurf eines Aktiengesetzes*, NJW, año XII, cuaderno 7, 1959; págs. 270-276.

Normas sobre las cuentas y balances de los «Konzern» (concentración y sindicación de empresas) en la proyectada reforma de la legislación alemana sobre sociedades por acciones. Breves y previas indicaciones históricas.

FORMIGGINI, Aldo: *Sul lavoro «anche manuale» del titolare di un'impresa artigiana*, RDDC, año V, núm. 4, julio-agosto 1959; 2.ª parte, págs. 373-381.

De acuerdo con la Ley de 25 de julio de 1950 es empresa artesana la empresa organizada con trabajo propio, no sólo directivo, sino incluso ejecutivo, del empresario (Tribunal de Turín. Sentencia 12 julio 1958). Se trataba de decidir si un ingeniero podía ser considerado empresa artesana. Se optó por la afirmativa, ya que no es requisito el «trabajo manual» de empresario artesano.

GEARINO, Antonio: *Immutabilità della struttura sociale cooperativa?*, DG, año LXXIV, núm. 5-6, marzo-junio 1959; págs. 329-331.

En una reciente sentencia acoge la Corte de Casación italiana la tesis de la intransformabilidad de las cooperativas en sociedades lucrativas y viceversa. Consideración crítica de los argumentos del fallo.

KROPFF: *Konzernrechtliche Vorschriften im Referentenentwurf eines Aktiengesetzes*, NJW, año XII, cuaderno 5, 1959; págs. 173-178.

Diferencias y analogías entre la actual Ley alemana sobre sociedades por acciones y la proyectada reforma, en materia de disposiciones sobre concentración de empresas o sindicación de las mismas. Crítica de la posición del legislador y de la del proyecto.

OPPO, Giorgio: *L'essenza della società cooperativa e gli studi recenti*, RDDC, año V, núm. 4, julio-agosto 1959; págs. 369-411.

La disputa en torno a los caracteres y a la naturaleza jurídica de la sociedad cooperativa se desenvuelve en el terreno de la referencia legal a la mutualidad (art. 2.511, C. c. italiano). Reconsideración de todos los

puntos de vista por el autor. Especialmente se toma como punto de partida la posición de Verrucoli, que ve la esencia del fenómeno en la trabazón funcional entre la sociedad cooperativa y en un determinado sector económico o en la activación de la categoría en un determinado sector económico. Crítica. El carácter abierto como nota esencial, la transformabilidad, la relación mutualística. Mutualidades de consorcios. La cooperativa como «sociedad».

WINKLER, Eberhard: § 64 Abs. 1 GmbH als Schutzgesetz für die Gesellschafts-gläubiger, MDR, año XII, cuaderno 12, diciembre 1958; págs. 887-889.

El § 823, II, BGB, impone obligación de indemnizar a quien infringe una ley destinada a la protección de otras personas. En este sentido el § 64, I, de la Ley alemana sobre sociedades de responsabilidad limitada de 20 de abril de 1892 (referente a la apertura de concurso en el caso de insolvencia de la sociedad) es una norma de protección a los acreedores ex § 823 BGB. Consideraciones en torno a qué acreedores pueden valerse de dicha norma.

3. Cosas mercantiles.

MONTEL, Alberto: *Ancora in tema di usucapione dei titoli di credito*, DG, año LXXIII, núm. 10-11, octubre-noviembre 1958; págs. 739-742.

Ante las tesis en contrario insiste el autor en su punto de vista, según el cual los títulos valores son susceptibles de adquirirse por usucapión. Examen y breve crítica de los argumentos en sentido contrario.

MONTEL, Alberto: *Ancora in tema di possesso e di usucapione di titoli nominativi*, DG, año LXXIV, núm. 4, abril 1959; págs. 257-258.

Apostillas a Valente (vid. en esta sección) sobre la forma de manifestarse la posesión en los títulos valores, y tomando por base una reciente decisión según la cual la posesión *ad usucapionem* de los títulos no tiene lugar sino cuando el poseedor esté calificado *ad legitimacionem* en forma legal. Crítica a esta afirmación.

PELLIZI, Giovanni L.: *Sequestro giudiziario di titoli di credito e mancanza di causa nel ritascio*, RDCC, año V, núm. 3, marzo-junio 1959; 2.^a parte, páginas 278-284.

Comentario crítico favorable a la posición de la jurisprudencia según la cual es admisible el secuestro judicial de un título valor, reclamado por el emiteente al tenedor del mismo a quien se había entregado sin causa. Tal secuestro, no obstante, es ineficaz frente a tercer adquirente de buena fe (Tribunal de Verona, sentencia 27 julio 1958).

VALENTE, Giamfanco: *A proposito di usucapione dei titoli di credito*, DG, año LXXIV, núm. 2, febrero 1959; págs. 81-82.

En base a disposiciones tomadas de la vigente legislación italiana, el autor sostiene la usucapibilidad de los títulos valores. A su juicio, en el Derecho positivo hay normas que presuponen esta solución y que carecerían de significado de no entenderlo así.

4. Obligaciones y contratos.

CLAUS, Karl: *Zur Systematik der Allgemeinen Geschäftsbedingungen*, MDR, año XII, cuaderno 3, marzo 1959; págs. 165-170.

Considérase erróneo el tratar unitariamente las condiciones generales de la contratación, ya que existen diversos grupos de ellas que deben separarse; las habituales o usuales en los negocios, las aprobadas por la autoridad y las privilegiadas legalmente. Los problemas a considerar en ellas son nacimiento y validez. Aplicación en el caso concreto y configuración de las mismas.

GOLTERMANN: *Kann der Versicherer gegen den Versicherungsnehmer bei groben Verschulden seines Kraftfahrers Rückgriff nehmen?*, MDR, año XII, cuaderno 10, octubre 1958; págs. 746-747.

Tomando por base un caso recientemente discutido en Alemania, se ofrecen unas sugerencias sobre la posibilidad o no de que el asegurador ejecute una acción de regreso contra el tomador del seguro en caso de culpa grave de un conductor a su servicio.

PROTO PISANI, Nicola: *Appunti sulla natura e sui limiti del segreto bancario*, DG, año LXXIV, núm. 4, abril 1959, págs. 241-250.

El secreto bancario es una institución de difíciles contornos a falta de normas que lo disciplinen. Entiéndese por el autor que el secreto bancario recibido en la práctica por un uso normativo *secundum legem* no rige siempre y no es oponible a todos. En cuanto a su naturaleza, ésta tiene su origen en el uso.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

ARGYRIADIS, Alkis: *Das Problem der Zeitcharter*, MDR, año XII, cuaderno 10, octubre 1958; págs. 728-731.

Es discutida la naturaleza del llamado en la práctica jurídica alemana contrato de «Zeitcharter», figura intermedia entre el fletamento y el arrendamiento de buque. Indicadas sus variedades, el autor entiende que tal contrato no es un arrendamiento unido a un suministro de servicios, ni una combinación de fletamento-arrendo-suministro de servicios, sino un contrato de fletamento puro, en el sentido del § 550 HGB.

EWALD: *Das inkonexe Pfandrecht des Speditors*, MDR, año XII, cuaderno 1, enero 1959; págs. 1-2.

Comentario a la reciente jurisprudencia alemana que niega el derecho de prenda «inconexa» al expedidor de mercancías, sobre éstas cuando no pertenecen a quien encarga su expedición.

REICH, Werner: *Besitz und Eigentum an versenkten Schiffen*, MDR, año XII, cuaderno 12, diciembre 1958; págs. 890-892.

Apostillas a unas notas de Ewald (MRD, 1957, 134) en torno a los problemas de posesión y propiedad sobre los buques de guerra alemanes hundidos durante el conflicto mundial. El autor, reconociendo que en determinados casos los buques son en efecto cosas que no están en posesión de nadie, entiende que esta afirmación no puede tener el alcance de un principio general.

6. Derecho de quiebra.

FAVERO, Gianantonio: *L'istituto degli alimenti al fallito*, RDMSP, año II, número 2, marzo-abril 1959; págs. 193-222.

Indicados los posibles precedentes históricos del mismo, ofrece el autor un comentario exegético-dogmático del artículo 47 de la Ley italiana sobre quiebras, que preceptúa la concesión al quebrado de un subsidio a título de alimentos para él y su familia cuando le falten los medios precisos de subsistencia. Construcción dogmática de la institución, naturaleza de la pretensión del quebrado, etc.

GALGANO, Francesco: *L'iniziativa del debitore nell fallimento delle società personali*, RDDC, año V, núm. 3, marzo-junio 1959; págs. 289-330.

La legislación italiana, al no resolver expresamente la cuestión, plantea el problema de determinar a quién corresponde tomar la iniciativa para promover la quiebra de una sociedad cuando ésta caiga en insolvencia. En ello radica un interés tanto del deudor insolvente cuanto del socio ilimitadamente responsable en la sociedad insolvente. Consideración histórica y actual del problema.

GALGANO, Francesco: *Note sull'organizzazione collegiale dei creditori concorsuali*, RDDC, año V, núm. 3, marzo-junio 1959; 2.ª parte, págs. 254-277.

El artículo 178 de la Ley de quiebras italiana determina que la propuesta de «acordato preventivo» debe ser aprobada por mayoría de número de los acreedores votantes que representen dos tercios de la totalidad de los créditos. Comentario a una sentencia de 1956 en la que se determina la eficacia de las adhesiones por carta según el momento de su llegada.

Tomando por base el fallo, el autor hace una exégesis de las normas sobre deliberación del concordato, y de las que regulan, en general, la deliberación de los acreedores concursales.

IV. DERECHO PROCESAL

2. Parte general.

ANSELMI BLAAS, Vittorio: *Alcune considerazioni sul problema delle questioni di stato matrimoniale pregiudiziali al processo penale*, RDMSP, año I, núm. 5, septiembre-octubre 1958; págs. 583-591.

Dificultades prácticas en la aplicación del artículo 19 del Código de Procedimiento Penal italiano, que dispone la remisión al juez competente de todas aquellas cuestiones prejudiciales que afecten al estado de las personas. Como tal a los fines de la materia a tratar, considera el autor el estado matrimonial y estado de paternidad filiación.

ERASIELLO, Teodoro: *Difetto di giurisdizione della magistratura ordinaria*, RDMSP, año I, núm. 2, marzo-abril 1958; págs. 169-179.

Notas en torno al proceso contra monseñor Fiordelli, en las que se entiende que el Tribunal de Florencia debió *prima facie* declararse privado de jurisdicción.

DIORSI, Luigi: *Conestuale e reciproca notificazione di due atti introduttivi, l'uno un possessorio, l'altro un petitorio*, DG, año LXXIV, núm. 5-6, marzo-junio 1959; págs. 331-332.

Crítica a la posición jurisprudencial que entiende que concurriendo la notificación de dos actos, uno posesorio y otro petitorio, es preciso acudir a un criterio de subsidiariedad.

GIACCHI, Orio: *Sovranità della Chiesa nel proprio ordine e limiti della giurisdizione statale*, RDMSP, año I, núm. 3-4, marzo-agosto 1958, págs. 361-338.

Nuevas consideraciones sobre el caso del obispo de Prato. Entiende el autor que para el correcto enfoque de la cuestión ha de partirse de estos dos principios: a) La Iglesia es libre en el ejercicio de su jurisdicción. b) Es reconocida como independiente y soberana en el propio orden.

JEMOLO, A. C.: *Capisaldi intorno ai rapporti tra stato e chiesa circa la potestà di magistero*, RDMSP, año I, núm. 3-4, mayo-agosto 1958; páginas 353-360.

Con motivo del episodio del obispo de Prato, que tanta polémica ha levantado en Italia, hace el autor unas consideraciones en torno a las

relaciones entre Iglesia y Estado en lo relativo a la potestad del magisterio. Este poder eclesiástico ¿tiene límites en el Derecho estatal? ¿Puede el juez decidir que el órgano eclesiástico se ha excedido en el magisterio, injuriando u ofendiendo?

LÜBROW: *Zinsen als Haupt-oder Nebenforderung im Sinne des § ZPO*, NJW, año XI, cuaderno 50, 1958; págs. 2041-2044.

En la determinación de la cuantía litigiosa, según la Ordenanza procesal civil alemana, no se toman en cuenta los frutos, provechos, intereses y costas cuando se hagan valer como créditos accesorios. Determinación del concepto de estos créditos accesorios y su contraposición a los principales.

MATTERA, Angelo: *Estinzione del processo e decadenza*, DG, año LXXIV, núm. 7, julio 1959; págs. 452-459.

Exposición crítica de las diversas construcciones en torno a los efectos de la extinción del proceso sobre la caducidad.

MOSETTO, Franco: *Osservazioni in tema di pluralità di gravami e di unità del procedimento d'impugnazione*, RDDC, año V, núm. 4, julio-agosto 1959; págs. 439-454.

Estudia el autor, sobre la base del artículo 333 del Código italiano de procedimiento civil, el problema de las impugnaciones sucesivas a la primera que se ha dirigido contra una sentencia, y la posibilidad de utilizar impugnaciones postvenientes no formuladas en vía incidental.

PISANI, Mario: *Intorno alla prova come argomentazione retórica*, RDDC, año V, núm. 4, julio-agosto 1959; págs. 458-465.

Notas en torno a la estructura y esencia de la prueba en el proceso, a la vez que valoración crítica de la reciente concepción según la que la prueba debe configurarse como una argumentación retórica.

3. Procesos especiales.

BORSELLI, Edgardo: *La realizzazione coattiva dei diritti nel pensiero di Ugo Rocco*, DG, año LXXIII, núm. 8-9, agosto-septiembre 1958; páginas 552-557.

A propósito de la aparición del volumen IV del «Trattato di Diritto processuale» de Ugo Rocco, dedicado al proceso ejecutivo, se destaca la posición del mismo que, en el examen de la materia, sigue el método de considerar el fenómeno procesal de ejecución en su aspecto externo, fijándose en los hechos y actos en su progresivo y cronológico acontecer.

BOSCH, F. W.: *Der gesetzliche Vertreter des minderjährigen ehelichen Kindes in dessen Unterhaltsprozess*, NJW, año XI, cuaderno 48, 1958; páginas 1954-1956.

El nuevo § 1.629 del BGB concede a cada uno de los padres la facultad de interponer contra el otro pretensiones alimenticias del hijo, cuando vivan separados. De esta norma, en contra de lo que cree Prahl (NJW, 1928, 1.715), no cabe deducir una facultad de representación.

CRISCI, Nicola: *La sospensione dell'esecuzione della sentenze di sfratto in materia di contratti agrari*, DG, año LXXIV, núm. 1, enero 1959; páginas 9-10.

Una ley italiana de 11 de julio de 1952 dice, en su artículo 3, que en materia de contratos agrarios, la ejecución de la sentencia de desahucio relativa a un determinado año agrario queda en suspenso hasta la terminación del año agrario sucesivo. Aspectos de competencia en la materia y con relación a la inaplicabilidad de la disposición.

FURNER, Georg: *Welchen Einfluss hat die Aufhebung einer noch nicht rechtskräftigen Entscheidung auf bereits eingeleitete, aber noch nicht beendete Zwangsvollstreckungsmaßnahmen?*, MDR, año XIII, cuaderno 1, enero 1959; págs. 5-8.

Invalidez de sentencia no firme, por vía de procedimiento regular o de procedimiento provisional, e influencia de dicha invalidez, según los casos, en las medidas de ejecución forzosa no terminadas, pero sí iniciadas.

KANDLER, Egon: *Das Verhältnis des Prioritätsgrundsatzes zum § 850 d ZPO*, NJW, año XI, cuaderno 50, 1958; págs. 2048-2051

Supuestos concretos y diversos en torno a la embargabilidad de determinados ingresos de trabajo a causa de pretensiones de alimentos, en la legislación alemana (reforma de 1953). Rango de las pretensiones.

LENTI, Giulio: *L'ordine pubblico interno ed internazionale in tema di esecutorietà di sentenze estere matrimoniali*, RDMSP, año I, núm. 3-4, mayo-agosto 1958; págs. 389-416.

Los legisladores siempre han procurado adecuar la reglamentación del matrimonio a la ética del pueblo y al mismo tiempo salvaguardar las deformaciones que la institución pudiera sufrir al insertarse en el ordenamiento interno normas extranjeras. Consideración de la ejecutoriedad de sentencias en esta materia: doctrinas, orden público, posición de la jurisprudencia.

SCHUMANN, Alfred: *Zum Streiwert in Ehesachen*, MDR, año XII, cuaderno 10, octubre 1938; págs. 736-738.

Determinar la cuantía litigiosa en las cuestiones matrimoniales ha sido siempre problema debatido. Aspectos del mismo según la antigua y la nueva reglamentación alemana sobre costas.

SENOFONTE, Pellegrino: *Sul reglìme probatorio nel giudizio di disconoscimento della paternità ex a 235 n. 3 C. c., DG*, año LXXIV, núm. 1, enero 1959; págs. 1-8.

El número 3 del artículo 235 del Código civil italiano permite al marido desconocer la paternidad si en el tiempo de la concepción del nacido (del día 300 al 180 previos al nacimiento) vivía separado legalmente de la mujer, aunque fuera en virtud de una providencia temporal del magistrado. El problema suscitado es de si el marido debe probar que con la providencia concurre la efectiva separación, o si basta aquélla para que se presuma ésta. El autor opta por la primera postura (igual que Cicu). El problema se discutió mucho bajo el viejo Código de 1865.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Annales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona)
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York)
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (México).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).

- IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (I ordres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 IF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review. (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburg).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello Stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).
 RIID = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).

- RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
RJD = Revista Jurídica Dominicana.
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
ROW = Recht in Ost und West. Zeitschrift für Rechtsvergleichung und inter-
zonale Rechtsprobleme (Berlín).
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista de Diritto Processuale (Padua).
RPII = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Millán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencias y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).